CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"**, REPRESENTADO POR **EL C. LICENCIADO STEFANO DI GRAZIA HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL SIPINNA ESTATAL TLAXCALA** Y POR LA OTRA PARTE LA C. **FLORES CUATEPOTZO VERÓNICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL TRABAJADOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL CONSEJO":

1) Qué es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintisiete de octubre del dos mil once.

2) Que su objeto principal es programar, coordinar, ejecutar y evaluar acciones específicas en materia de población que incidan en el volumen, dinámica y estructura por edades, con el fin de que el ritmo de su crecimiento, distribución dentro del Estado y sus condiciones de vida, sean acordes con los programas de desarrollo socioeconómico que implemente el Gobierno Estatal y Municipal y que estos respondan a las necesidades de la dinámica poblacional.

3) Que para la realización de sus objetivos requiere en forma transitoria y temporal contratar personal capacitado, con nivel profesional y técnico para cubrir las necesidades de su planta administrativa y así poder obtener los fines perseguidos por el mismo.

4) El director, tiene las facultades necesarias y bastantes para firmar el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto de Creación del Consejo anteriormente señalado, así como en lo dispuesto en el Artículo 30 fracciones I, IV y X de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

5) Que manifiesta tener como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez Núm. 85 C.P. 90000 Col. Centro de la Ciudad de Tlaxcala, Tlax.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

1) Qué es una persona física con el nivel profesional y/o técnico suficiente para cumplir con los requerimientos del **"EL CONSEJO"**, como lo acredita con los documentos probatorios de su preparación académica, que en original y copia simple exhibe en este acto, para que previo cotejo de la copia por el Director de **"EL CONSEJO"**, se le devuelvan los originales y manifiesta bajo protesta de decir verdad contar con los siguientes datos generales sobre su persona:

- **NOMBRE: FLORES CUATEPOTZO VERONICA.**

- **DOMICILIO:** CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
- **EDAD: 50 años .**
- **RFC:** CONFIDENCIAL (CONFIDENCIAL.
- **CURP:** CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
- **SEXO: FEMENINO.**
- **PROFESIÓN: LICENCIATURA EN DERECHO .**
- **NIVEL ACADÉMICO: LICENCIATURA.**
- **NACIONALIDAD: MEXICANA.**
- **ESTADO CIVIL: CASADA**

2) Que tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y el interés de laborar por **TIEMPO DETERMINADO** para **"EL CONSEJO",** ya que cuenta con la preparación, habilidades, capacidad y experiencia necesaria para el desempeño de sus tareas y conoce el objeto principal del mismo, además declara y manifiesta que está consciente de que este contrato es por tiempo determinado y que al concluir el mismo no existe responsabilidad alguna para ninguna de las partes y sabedor de que sus servicios son de condición temporal.

3) Que conoce los objetivos, políticas, ordenamientos y las normas que rigen al Consejo, así como su naturaleza jurídica por lo que está dispuesto a prestar sus servicios en estricto cumplimiento a estos ordenamientos.

4) Que tiene su domicilio Legal el descrito en su correspondiente declaración número 1 del presente contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. En base a las anteriores declaraciones las partes manifiestan reconocerse recíprocamente personalidad y conformes aceptan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL TRABAJADOR" acepta y se compromete a prestar sus servicios laborales por a **"EL CONSEJO"** como **PROMOTOR** con la categoría de **HONORARIOS;** aceptando que recibirá indicaciones en el desempeño de su responsabilidad por parte de la **DIRECCIÓN** debiendo atender las actividades inherentes a su ocupación principal y a entregar toda la documentación e información que se encuentre a su cargo al momento de terminar su relación laboral con este Consejo.

SEGUNDA. - "EL TRABAJADOR" acepta que, en caso de incurrir en alguna falta de probidad u honradez, en actos de violencia, injurias o malos tratamientos en contra de la Dirección o del personal adscrito al **CONSEJO**, se rescindirá de sus servicios tal y como lo establece el capítulo IV de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - DEL SALARIO DE EL TRABAJADOR.

El **SALARIO MENSUAL** que se pagará a **"EL TRABAJADOR"** será de:

- **$13,450.07 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 07/100 M.N.)** monto bruto pagado, que resulta del pago correspondiente mensual.

Las partes convienen que a este salario se le realizará las deducciones fiscales correspondientes en términos de ley y le será cubierto a **"EL TRABAJADOR"** en dos pagos quincenales a través de la nómina en pago electrónico implementado por **"EL CONSEJO".**

CUARTA. - LUGAR DE TRABAJO.

"EL TRABAJADOR" desarrollará su trabajo en las instalaciones de **"EL CONSEJO"**, ubicadas en su domicilio legal, pero si por necesidades propias del mismo fuera necesario desarrollarlas en otro lugar, **"EL TRABAJADOR"** acepta prestar sus servicios en el lugar que le indique **"EL CONSEJO"** siempre y cuando sea en labores Institucionales.

QUINTA. - HORARIO DE TRABAJO.

"EL TRABAJADOR" desarrollara su trabajo de la forma siguiente:

De LUNES a VIERNES - Hora de entrada: 09:00 hrs. **Hora de salida:** 17:00 hrs.

Asimismo, las partes convienen que en el caso de que **"EL CONSEJO"** requiera que el trabajador labore en horarios diferentes al establecido en la presente cláusula, y que por cuestiones de carácter administrativo y de control de la asistencia y puntualidad de **"EL TRABAJADOR"** a su jornada de trabajo, **"EL CONSEJO"** implementará un sistema de chequeo a través de **RELOJ ELECTRÓNICO DE HUELLA DIGITAL**, conviniendo ambas partes sobre las medidas disciplinarias y de sanción.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato se celebra **TIEMPO DETERMINADO** y tendrá vigencia a partir del día **PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS** terminando el día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, sin responsabilidad y estará sujeto a los siguientes términos:

A) RETARDO MENOR: (El cometido entre los dieciséis minutos posteriores a la hora de entrada pactada en este contrato).	**Tres retardos menores constituyen una falta, y se hará acreedor a un día de DESCUENTO**

B) RETARDO MAYOR: (El cometido entre los veintiún y treinta minutos posteriores a la hora de entrada pactada en este contrato)	**Dos retardos mayores constituyen una falta injustificada a laborar. (DESCUENTO).**
C) FALTA INJUSTIFICADA A LABORAR:	Se considerará como tal la inasistencia a laborar sin conocimiento por parte de la Dirección, el NO checar en el reloj electrónico digital, la salida en horario laboral sin solicitar permiso a su jefe inmediato y el abandono sin causa justificada de las instalaciones, de **"EL CONSEJO".** Un retardo cometido a partir de los treinta y un minutos posteriores a la hora de entrada pactada en este contrato se hará acreedor a un día de descuento.

SÉPTIMA. - DE LOS DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y GRATIFICACIONES.

Durante la vigencia de este contrato **"EL TRABAJADOR"** disfrutará de los días de descanso obligatorios de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo y de vacaciones que señalan las condiciones generales de trabajo del Consejo Estatal de Población 2026, asimismo de un aguinaldo que le otorgará "EL CONSEJO", esta gratificación será proporcional al tiempo laborado.

OCTAVA. - DE LOS PERMISOS ECONÓMICOS.

En lo relativo a los permisos económicos no podrán ser gozados por **"EL TRABAJADOR"** dentro del periodo de quince días antes ni posteriores de sus periodos ordinarios de vacaciones y días festivos, salvo casos de fuerza mayor los cuales se deberán justificar con la documentación pertinente.

NOVENA. - DE LOS PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE CONCUBINA O CONCUBINARIO, DE ASCENDIENTE O DESCENDIENTE HASTA EN PRIMER GRADO.

Respecto a los permisos por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, de ascendiente o descendente hasta en primer grado, se otorgarán permisos hasta por tres días hábiles consecutivos según sea el caso.

Cuando se presente el supuesto de permisos por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendente hasta en primer grado, **"EL TRABAJADOR"** deberá informar el suceso a su jefe inmediato.

DÉCIMA. - DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

"EL TRABAJADOR" tiene derecho y la obligación a recibir la capacitación y adiestramiento, así como las medidas de seguridad e higiene de conformidad con los planes y programas que establezca **"EL CONSEJO"** y de conformidad con la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES.

Las labores inherentes al trabajo contratado las desempeñará **"EL TRABAJADOR"** con responsabilidad, eficiencia, eficacia y entusiasmo, observando siempre el objeto de **"EL CONSEJO".** Por el hecho que fue creado este Consejo.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL TRABAJADOR"

"EL TRABAJADOR" se obliga con el **"CONSEJO"** a:

- Asistir a las actividades y/o comisiones o algún otro asunto laboral que **"EL CONSEJO"** determine.
- Hacer buen uso del mobiliario y equipo de trabajo, e instalaciones que forman parte del patrimonio de **"EL CONSEJO".**
- Someterse a las evaluaciones de su desempeño.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA ENTREGA DE INCAPACIDADES.

"EL TRABAJADOR" se obliga a entregar al día hábil siguiente y en forma física a **"EL CONSEJO"** la incapacidad otorgada a su favor por parte de la Instancia medica correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato podrá ser rescindido en cualquier momento cuando incurran en incumplimiento al clausulado de este contrato por alguna de las causales que establece la ley aplicable y las Condiciones Generales de Trabajo del Consejo Estatal de Población 2026, o cuando **"EL TRABAJADOR"** incurra en más **DE TRES FALTAS INJUSTIFICADAS A LABORAR** considerándose incluso como tales las acumuladas por la comisión de retardos menores o mayores. Asimismo, se hará acreedor al levantamiento de Acta de Abandono de Empleo.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes convienen en que para los efectos de interpretación y cumplimentación del presente contrato se atenderá a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo a lo que establece el artículo 17 del Decreto por el que se Modifica el Decreto que Crea el Consejo Estatal de Población, así como a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la primera y que en caso de alguna controversia laboral la misma será ventilado en el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.**

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

TLAXCALA, TLAX., 01 DE AGOSTO DE 2026.

Por "EL CONSEJO"

STEFANO DI GRAZIA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SIPINNA ESTATAL TLAXCALA.

Por "EL TRABAJADOR"

FLORES CUATEPOTZO VERONICA
PROMOTOR HONORARIOS-COESPO